

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Menor Cuantía**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: verbal. Radicación: 2021-00248-00.

Una vez ingresado proceso al despacho para darle el impulso correspondiente, se avizora que por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos realizaron la devolución del oficio No.1198 de agosto 30 de 2021, Por falta de pago de impuesto de registro.

De igual forma a la presente fecha no se han realizado las notificaciones correspondientes que fueran ordenadas en auto de fecha 22 de junio de 2021

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal a fin de dar continuidad al proceso, para lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Menor Cuantía**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: verbal. Radicación: 2021-00164-00.

Una vez ingresado proceso al despacho, se avizora que a la presente fecha no se han realizado las notificaciones correspondientes que fueran ordenadas en auto de fecha 22 de abril de 2021

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que cumpla con la carga procesal a fin de dar continuidad al proceso, para lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Menor Cuantía**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: verbal. Radicación: 2011-00556-00.

Revisado el presente expediente y una vez verificado que no hay actuaciones pendientes por resolver se ordena el archivo del mismo previas des anotaciones del libro radicador y constancias en el aplicativo justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: Verbal de impugnación de actas de asamblea. Rad: 2021-218.

Teniendo en cuenta que la parte actora, según constancia secretarial precedente no subsano la demanda,

El Juzgado,

RESUELVE.

1º.) Rechazar la anterior demanda Verbal de rendición provocada de cuentas por los motivos antes expuestos.

2º.) Ordenar la devolución de la demanda y anexos si los hubiere al actor sin necesidad de desglose.

3º.) Efectuado lo anterior, archívese la actuación previa desanotación de los libros radicadores, sistema de registro e información Siglo XXI y las demás constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

jrm

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Menor Cuantía**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: verbal. Radicación: 2021-00313-00.

Una vez ingresado proceso al despacho, se avizora que a la presente fecha no se han realizado las notificaciones correspondientes que fueran ordenadas en auto de fecha 01 de julio de 2021

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que cumpla con la carga procesal a fin de dar continuidad al proceso, para lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: Verbal de impugnación de actas de asamblea. Rad: 2021-298.

Teniendo en cuenta que la parte actora, según constancia secretarial precedente no subsano la demanda,

El Juzgado,

RESUELVE.

1º.) Rechazar la anterior demanda Verbal de rendición provocada de cuentas por los motivos antes expuestos.

2º.) Ordenar la devolución de la demanda y anexos si los hubiere al actor sin necesidad de desglose.

3º.) Efectuado lo anterior, archívese la actuación previa desanotación de los libros radicadores, sistema de registro e información Siglo XXI y las demás constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: Verbal de impugnación de actas de asamblea. Rad: 2021-287.

Teniendo en cuenta que la parte actora, según constancia secretarial precedente no subsano la demanda,

El Juzgado,

RESUELVE.

1º.) Rechazar la anterior demanda Verbal de rendición provocada de cuentas por los motivos antes expuestos.

2º.) Ordenar la devolución de la demanda y anexos si los hubiere al actor sin necesidad de desglose.

3º.) Efectuado lo anterior, archívese la actuación previa desanotación de los libros radicadores, sistema de registro e información Siglo XXI y las demás constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual. Rad: 2021-022.

Teniendo en cuenta que la parte actora, según constancia secretarial precedente no subsano la demanda,

El Juzgado,

RESUELVE.

1º.) Rechazar la anterior demanda Verbal de rendición provocada de cuentas por los motivos antes expuestos.

2º.) Ordenar la devolución de la demanda y anexos si los hubiere al actor sin necesidad de desglose.

3º.) Efectuado lo anterior, archívese la actuación previa desanotación de los libros radicadores, sistema de registro e información Siglo XXI y las demás constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué**

Ibagué, dos de noviembre de dos mil Veintiuno

Referencia: Ejecutivo a continuación - verbal divisorio. Rad: 2013-00628.

En atención a lo pretendido por la memorialista con respecto a la solicitud de fecha para diligencia de secuestro, se requiere a la misma para que aporte las resultas del despacho comisorio No.018 de marzo 11 de 2019, una vez se allegue lo ordenado se dará trámite a lo solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

jrm

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 83__ de hoy 03 de noviembre de 2021.

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 73001-4003-004-2020-00232-00
Demandante: MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS
Demandados: LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO AMEZQUITA ALVARADO, CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON, HEREDEROS DE MANUEL AMEZQUITA ALVARADO (Q.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Una vez subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de admisión corolario al artículo 82 del C.G.P y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Verbal de Pertenencia de MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS contra LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO AMEZQUITA ALVARADO, CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL AMEZQUITA ALVARADO (Q.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimase a esta Demanda el trámite del proceso Verbal especial de primera instancia consagrado en el artículo 368 y 375 del C.G.P.

TERCERO: Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 350-99401, oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Ibagué – Tolima.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO AMEZQUITA ALVARADO, CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON conforme a los Artículos 290, 291, 292, 293 y 301 del C.G.P; en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. para que en el término de veinte (20) días dé contestación a la demanda. (Artículo 369 C.G.P).

QUINTO: ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL AMEZQUITA ALVARADO (Q.P.D) conforme al artículo 293 del C.G.P; en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria procédase.

SEXTO: REQUERIR a la parte Demandante para que informe si conoce

de la existencia de otros herederos ciertos e indeterminados del señor MANUEL AMEZQUITA ALVARADO (Q.P.D); así mismo aclare si frente a los hechos y el poder aportado en la Demanda existen uno o dos MANUEL AMEZQUITA ALVARADO.

SEPTIMO: Infórmese de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que so lo consideran pertinente, para que tengan conocimiento de la presente acción, conforme lo indica el numeral 6.; del artículo 375 del C.G.P

OCTAVO: EMPLAZAR A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, en la forma prevista en los Artículos 108 en armonía con el Artículo 375 numeral 6 y 7 del C.G.P y Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria procédase.

NOVENO: Se ORDENA al demandante la instalación de una valla de conformidad a lo indicado por el artículo 375 del C.G.P. en el inmueble objeto de pertenencia.

DECIMO: Efectuado lo anterior, ordénese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de proceso de Pertenencia; de igual manera hágase la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _083 de hoy__03/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2020-00413-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandada: ARMANDO PEDROZO ESPINOSA

En atención a lo [solicitado por el apoderado de la parte actora](#) se procede a corregir en el auto del 12 de Octubre de 2021 que ordenó seguir adelante con la Ejecución el apellido de la parte demandada el cual quedó plasmado como “PEDROZA” siendo correcto PEDROZO.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _083 de hoy__03/11/2021.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-4003-004-2020-00373-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandada: LUZ MARINA ROJAS VILLAQUIRAN

Una vez revisado el expediente, y según [constancia secretarial que antecede](#) el Despacho encuentra que a la fecha el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020 en su numeral 2; motivo por el cual se ordenará a la parte accionante proceder a realizar la debida carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 03 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la debida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*
La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _083 de hoy__03/11/2021.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: VERBAL
Radicación: 73001-4003-004-2017-00446-00
Demandante: FLOR ALBA GUTIERREZ BONILLA Y OTROS
Demandada: CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ BONILLA Y GIOVANNY ENRIQUE GUTIERREZ

De acuerdo a [constancia secretarial que antecede](#), relacionada con la entrega del informe pericial ordenada en diligencia celebrada el 28 de octubre de 2021, dentro del cual se indicó el termino otorgado para tal fin; se REQUIERE a la parte actora para que demuestre el pago de los gastos periciales decretados con destino al Señor Perito Alveiro Tautiva.

Revisado el expediente, a la fecha no se ha demostrado el pago de tales rubros, por lo que previo a tomar decisiones de fondo sobre el relevo del auxiliar, se requiere a la parte demandante para que en el termino de 5 días demuestre el pago de los gastos de pericia.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _083 de hoy__03/11/2021.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 73001-4003-004-2021-00342-00
Demandante: INVERSIONES B&B SAS
Demandada: URIEL RODRIGUEZ MADRIGAL

Una vez revisado el expediente, y según [constancia secretarial que antecede](#) el Despacho encuentra que a la fecha el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2021 en su numeral 3; motivo por el cual se ordenará a la parte accionante proceder a realizar la debida carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la debida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _083 de hoy __03/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESO
Radicación: 73001-4003-004-2021-00434-00
Demandante: JOSE LUIS HERNANDEZ RAMOS
Demandada: MARIA ELIANET ORTIZ MORALES

Mediante memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual aporta dirección a efectos de notificación del demandado; por ser procedente, se aceptará y reconocerá la dirección física aportada y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR Y RECONOCER la dirección física del demandado Calle 13 #2-06 Barrio Rondon Canchas de tejo, Espinal Tolima, a efectos de llevar a cabo notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Señalar el día **Jueves 09 de Diciembre de 2021 a las 09:00 am** para llevar a cabo interrogatorio de parte a la Señora MARIA ELIANET ORTIZ MORALES, la cual se realizará de manera virtual por el aplicativo Microsoft Temas o el que determine el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el link que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente.

Prevenir a las partes para que concurren oportunamente a la misma a efecto de absolver los interrogatorios. Se les requiere a las parte y apoderado para que con anterioridad descarguen la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se comuniquen por la secretaria del Juzgado en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada. **Estando los apoderados y partes en recintos separados para garantizar la idoneidad y espontaneidad de los interrogatorios.**

Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se

fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 ibídem.

TERCERO: Notificar personalmente el anterior señalamiento al absolvente conforme lo Ordena los Art.291-292 del C. G. P.

CUARTO: Efectuado lo anterior expídase fotocopia autentica con destino al interesado, de conformidad con el Art.114 del C. G. P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _083 de hoy__03/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 73001-4003-004-2019-00548-00
Demandante: ROSA ALEJANDRA POLANIA RUIZ
Demandada: ALBA LEONOR TEJEDOR Y OTROS

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada mediante auto del 04 de mayo de 2021; Dra. ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA no compareció a tomar posesión del cargo en representación de los demandados ALBA LEONOR TEJEDOR y EDISSON LEONARDO GARCIA GOMEZ, en virtud a que a la fecha funge como curador ad-litem en cinco (05) procesos; por tanto, se procede a relevarlo y designar como CURADOR AD-LITEM al Doctor:

HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO

Carrera 5 con calle 11, Edificio Torre Empresarial, Oficina 301-Ibagué
lexabogados.sas@gmail.com
3173631017

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (05) siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _083 de hoy__03/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-4003-004-1984-05209-00
Demandante: EDGARDO MAYORGA NARVAEZ
Demandada: ANGEL ANTONIO MARTINEZ

En atención a [constancia secretarial que antecede](#) y dando aplicación al artículo 597 numeral 10 del C.G.P se procederá a ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante oficio Nro. 817 del 06/09/1984 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-37307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué; teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de abril de 1988 terminó por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante oficio Nro. 817 del 06/09/1984 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-37307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué; teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de abril de 1988 terminó por pago total de la obligación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _083 de hoy__03/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_